

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013).

Expediente No. 81001-2333-003-2013-00029-00

Demandante: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA – JUZGADO

CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

MAGISTRADO PONENTE: DR. WILSON ARCILA ARANGO

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), razón por la cual se pasará a admitir, por ser competencia de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el numeral 60 del Art. 152 de la misma codificación. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA a través de su apoderada, en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la NACION – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Rad. 81001 2333-003-2013-00029-00 REPARACION DIRECTA

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (Articulo 171 Numeral 4º del CPACA).

Se advierte que si transcurrido un plazo de 30 días, sin que hubiese realizado el pago de las expensas antes mencionado, esta Corporación podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la Doctora YAQUELINE RAMIREZ REY identificada con cédula de ciudadanía No. 68.291.964 de Arauca (Arauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 151.285 expedida por el C.S. de la J , conforme al poder visible a folio 01 del expediente.

SEPTIMO: ADVIERTASE a las entidades demandadas, que para contestar la demanda deberán tener en cuenta la formalidad prevista en el Articulo 175 del CPACA, incluyendo la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON ARCILA ARANGO

Magistrado